

MEMORÁNDUM D.S.C. N° 879/2025

DE : DANIEL GARCÉS PAREDES
JEFE DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO

A : MARIE CLAUDE PLUMER BODIN
SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE

MAT. : Propone ejecución satisfactoria programa de cumplimiento Rol D-087-2018

FECHA : 18 de diciembre de 2025

A través de la **Resolución Exenta N° 1/Rol D-087-2018** de 13 de septiembre de 2018 se formularon cargos en contra de Confinor S.A. (en adelante, “el titular”), titular del establecimiento “Centro de Manejo de Residuos Sólidos Industriales Región de Atacama”, ubicada en Camino C-404, Sector Llano Seco S/N - Ruta 5 Norte Km 780, comuna y provincia de Copiapó, Región de Atacama, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”), por infracción a lo dispuesto en el artículo 35, letra a), de la LOSMA, en cuanto incumplimiento de las condiciones, normas y medidas establecidas en la Resolución de Calificación Ambiental (en adelante, “RCA”).

En virtud de lo anterior, el titular con fecha 3 de enero de 2019, presentó un Programa de Cumplimiento (en adelante “PDC”), el cual, fue aprobado con fecha 14 de enero de 2019 con correcciones de oficio, por medio de la Res. Ex. N° 7/ Rol D-087-2018, suspendiéndose el procedimiento administrativo sancionatorio.

Mediante la referida resolución, se derivó el PDC aprobado a la División de Fiscalización de esta Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante e indistintamente, “SMA” o “Superintendencia”), para que procediera a fiscalizar el efectivo cumplimiento de las obligaciones allí establecidas. Las acciones comprometidas en el PDC, en relación con sus respectivos cargos, se sistematizan en la siguiente **Tabla**:

En este sentido, los cargos formulados y las acciones propuestas fueron los siguientes:



Tabla 1. Infracciones y plan de acciones propuestas en el PDC

Nº	Cargo	Acción
1	<p>El Titular no realiza muestreo aleatorio a los residuos que ingresan al CMRI, no existiendo seguridad respecto de que los residuos ingresados se encuentren inertizados, neutralizados y/o estabilizados:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. No se realizaron muestreos aleatorios de los residuos ingresados al CMRI, entre mayo de 2015 a marzo de 2017. 2. Inconsistencia de la frecuencia de muestreo durante los años 2017 y 2018, los cuales no se realizan con una frecuencia a lo menos mensual. 3. A la fecha no se han entregado los resultados de los ensayos de autocontrol correspondientes a los muestreos aleatorios de los residuos ingresados, a través del Sistema de Seguimiento Ambiental de la SMA. 4. A la fecha no se han publicado los resultados de los ensayos de autocontrol correspondientes a los muestreos aleatorios de los residuos ingresados, en el sitio web de la empresa. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Realización de pruebas destructivas y geo eléctrica para demostrar estanqueidad de depósitos que operaron desde el año 2015 a la fecha. 2. Actualizar plataforma de seguimiento ambiental de la SMA con los resultados de ensayos de muestras aleatorias tomadas y no informadas desde mayo del 2015 a la fecha. 3. Realizar mensualmente el muestreo aleatorio de los residuos ingresados al CMRI. 4. Ingresar informes de muestreo de autocontrol mensualmente a plataforma SMA. 5. Implementar link de ingreso de usuarios sectoriales en sitio web de la empresa, y publicación mensual de los resultados de los ensayos de autocontrol correspondientes a los muestreos aleatorios de los residuos ingresados al CMRI. 6. Implementar mejoras en el procedimiento aleatorio de toma de muestras en terreno. 7. Demostrar la neutralización de los residuos ingresados al CMRI durante la vigencia del PDC. 8. Gestión y manejo de los residuos rechazados por inconsistencias entre lo declarado por el generador y los resultados obtenidos de los muestreos de autocontrol, según lo instruido y determinado por la Autoridad Sanitaria. 9. Realizar muestreo representativo de los residuos dispuestos definitivamente en celdas de seguridad entre mayo del 2015 y a la fecha, ingresando sus resultados al Sistema de Seguimiento Ambiental de la Superintendencia del medioambiente, y en link del sitio web de la empresa.
2	<p>El monitoreo de lixiviados en las Celdas de Seguridad no se realiza en la forma exigida por la RCA:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Frecuencia de monitoreo de lixiviados en las Celdas de Seguridad, se realiza con frecuencia semanal, y no diaria. 2. No se han entregado reportes a la autoridad, pese al 	<ol style="list-style-type: none"> 10. Actualizar la plataforma de seguimiento de la SMA con los registros de monitoreos de lixiviados de las celdas de seguridad, realizados hasta octubre del 2018.



Nº	Cargo	Acción
	<p>compromiso de informar mensualmente los resultados de los monitoreos de lixiviados en las Celdas de Seguridad.</p> <p>3. No adoptar las acciones comprometidas ante la presencia de lixiviados en el Sistema Secundario de la Celda de Seguridad N° 6. Estas acciones correspondían a: Informar a la Autoridad Ambiental y Sanitaria de esta circunstancia, y activar el Sistema de Monitoreo Terciario.</p>	<p>11. Realización de pruebas destructivas y geo eléctrica para demostrar estanqueidad de depósito N°6.</p> <p>12. Realizar el monitoreo de lixiviados en celdas de seguridad, en forma diaria.</p> <p>13. Informar mensualmente los resultados de monitoreo de lixiviados en las celdas de seguridad.</p> <p>14. Informar a la autoridad sanitaria y a la Superintendencia del Medio Ambiente la presencia de lixiviados en la Celda de Seguridad N°6.</p>
3	Ampliación del Depósito de Seguridad N°6, construyéndolo con dimensiones y capacidad mayores a las autorizadas.	15. Dar cumplimiento a las dimensiones y capacidad establecidas en la RCA N° 181/2008, para el Depósito de Seguridad N°6.
4	Utilización de la Cancha N° 1 y 2 para almacenamiento temporal de residuos que ingresan al CMRI. Desde enero de 2014 hasta la actualidad.	<p>16. Destinación de superficie dentro de depósito de seguridad en operación, para el depósito transitorio de residuos peligrosos ingresados al CMRI.</p> <p>17. Disposición transitoria de residuos ingresados al CMRI en área definida al interior de depósito identificado.</p> <p>18. Retiro, traslado y disposición transitoria de residuos, existentes en cancha 1 y 2, hasta área al interior depósito en operación o disposición final según corresponda.</p> <p>19. Detención total de las faenas de acopio de residuos en canchas de acopio N° 1 y 2, y cierre de las canchas de acopio para la recepción de residuos peligrosos.</p>
5	El proyecto no cuenta con Brigada Contra Incendio a la fecha de 27 de junio de 2018.	<p>20. Conformación de Brigada.</p> <p>21. Capacitación de personal.</p> <p>23. Informar a la Superintendencia del Medio Ambiente, los reportes y medios de verificación que acrediten la ejecución de las acciones comprometidas en el PDC a través de los sistemas digitales que la SMA disponga al efecto para implementar el SDPC.</p> <p>24. Entrega de los reportes y medio de verificación a través de Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente.</p>



Posteriormente, con fecha 3 de septiembre de 2019, la empresa realizó una presentación por medio de la cual adjuntó la Resolución Exenta N° 103 de 29 de agosto de 2019, de la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Atacama que “rectifica y aclara Resolución de Calificación Ambiental N° 181/2008 que califica ambientalmente favorable el proyecto “Centro de Manejo de Residuos Industriales, Región de Atacama” (en adelante, “Res. Ex. N° 103/2019”); solicitando un pronunciamiento respecto de los efectos que dicha resolución tendría en el desarrollo del PDC, particularmente, sobre las acciones vinculadas a los hechos infraccionales N° 3 y 4.

Al respecto, cabe indicar que la Res. Ex. N° 103/2019 del SEA acompañada por el titular, rectifica lo dispuesto en la RCA N° 181/2008, reemplazando lo establecido en los Considerandos 3.3, 3.3 b) y 12.2.30 por los siguientes textos:

Sección RCA N° 181/2008	RCA N° 181/2008	Rectificación Res. Ex. N° 103/2019
Considerando 3.3, en lo referente a las canchas de acopio.	Los residuos a disposición final, a granel directamente sobre depósito o en sus contenedores (por ejemplo maxisacos) por medio de excavadora.	Los residuos que ingresen al CMRI a disposición final, a granel directamente sobre depósito o en sus contenedores (por ejemplo maxisacos) por medio de excavadora; o acopiados en las canchas de acopio para su posterior disposición final o minimización en Planta de Lixiviación. (Énfasis agregado).
Considerando 3.3 b.2, en cuanto a las dimensiones de los depósitos de seguridad	<ul style="list-style-type: none"> 22 rellenos de Residuos Peligrosos Grandes, de 100 m x 24 m con una capacidad de 8.700 m³ cada uno, alcanzando una capacidad de 191.400 m³ en las 22 unidades. 13 rellenos de Residuos Peligrosos Chicos, de 35 m x 24 m con una capacidad de 2.300 m³ cada uno, alcanzando una capacidad de 29.900 m³ en las 13 unidades. <p>En total durante la primera etapa se dispondrá de una capacidad de 221.300 m³. (Énfasis agregado).</p>	<ul style="list-style-type: none"> 22 rellenos de Residuos Peligrosos Grandes, de 108 m x 32 m con una capacidad de 8.700 m³ cada uno, alcanzando una capacidad de 191.400 m³ en las 22 unidades. 13 rellenos de Residuos Peligrosos Chicos, de 43 x 32m con una capacidad de 2.300 m³ cada uno, alcanzando una capacidad de 29.900 m³ en las 13 unidades. <p>En total durante la primera etapa se dispondrá de una capacidad de 221.300 m³. (Énfasis agregado).</p>
Considerando 12.2.30, en lo	Los únicos patios de almacenamiento con que cuenta el CMRI “Canchas de Acopio” corresponden a los de la Planta	Los únicos patios de almacenamiento con que cuenta el CMRI “Canchas de Acopio” corresponden a un recinto



referente a las canchas de acopio.	de Lixiviación o Beneficio, cuyas especificaciones técnicas se encuentran en el Anexo N° 2 de la Adenda N° 2. El que da cumplimiento al Artículo 33 del D.S. 148/2003.	destinado para acopiar los residuos peligrosos que ingresen al CMR para su posterior disposición final o minimización en Planta de Lixiviación o Beneficio, cuyas especificaciones técnicas se encuentran en el Anexo N° 2. El que da cumplimiento al Artículo 33 del D.S. 148/2003. (Énfasis agregado)
------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Sobre el particular, por medio de la Res. Ex. N° 8/Rol D-087-2018, de 12 de diciembre de 2019, respecto a la definición de nuevas dimensiones para los depósitos de seguridad, esta SMA resolvió que la empresa debía estarse a lo establecido en la acción N° 15 del PDC. Respecto al uso definido para las canchas de acopio, conforme a lo consignado en el PDC para las acciones 16, 17 y 19, y en línea con lo rectificado por la Res. Ex. N° 103/2019 del SEA, se resolvió facultar al titular para usar las canchas de acopio como sitios de almacenamiento transitorio de los residuos que ingresen al CMRI de propiedad de Confinor.

Una vez terminado el plazo de ejecución de las acciones comprometidas en el PDC, la División de Fiscalización elaboró el **Informe de Fiscalización Ambiental** DFZ-2019-1975-III-PC (en adelante, “IFA”), en el cual se detalla el análisis de cumplimiento del programa aprobado y de la actividad de fiscalización asociada, el cual fue derivado a la División de Sanción y Cumplimiento con fecha 15 de julio de 2020.

La fiscalización al programa implicó la revisión de los antecedentes asociados a las 23 acciones contempladas en él, así como sus objetivos ambientales. Según el análisis del IFA, de las 23 acciones, existen 17 acciones que se ejecutaron satisfactoriamente, estas corresponden a las acciones N° 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 12, 13, 17, 18, 19, 20, y 23. Respecto de las 6 acciones restantes (acciones N° 8, 14, 15, 16, 21 y 22), el IFA identifica hallazgos, los cuales serán analizados a continuación.

Con fecha 14 de septiembre de 2022, a través de la **Res. Ex. N° 9/ Rol D-087-2018** (en adelante “Res. Ex. 9”) esta Superintendencia requirió información adicional al titular, en el contexto de análisis de la ejecución del PDC, respecto de metas, indicadores de cumplimiento y medios de verificación de las acciones N° 8, 14, 16 y 21. En efecto, con fecha 17 de octubre de 2022, el titular remitió los antecedentes solicitados por esta Superintendencia.

Con el fin de actualizar y completar la información asociada al cumplimiento de las metas del PDC y de las acciones N° 8 y 16, con fecha 12 de diciembre de 2023, a través de la **Res. Ex. N° 12/ Rol D-087-2018** (en adelante “Res. Ex. N° 12”), esta Superintendencia requirió información adicional al



titular. En cumplimiento de lo anterior, con fecha 26 de diciembre de 2023, el titular remitió los antecedentes solicitados por esta Superintendencia.

Posteriormente, a través de la **Resolución Exenta N° 14/ROL D-087-2018**, de 16 de septiembre de 2025 (en adelante “Res. Ex. N° 14”), esta SMA realizó un nuevo requerimiento de información al titular con el objeto de actualizar los antecedentes relacionados con el cumplimiento de la acción N° 8 del PDC. El titular dio respuesta a lo solicitado por esta SMA ingresando los antecedentes con fecha 22 de octubre de 2025.

En primer lugar, en relación a la **Acción N° 8**, que establece que el titular debe realizar la “Gestión y manejo de los residuos rechazados por inconsistencias entre lo declarado por el generador y los resultados obtenidos de los muestreos de autocontrol, según lo instruido y determinado por la Autoridad Sanitaria.” El IFA levanta los siguientes hallazgos: “El Titular cumplió con informar a la Autoridad Sanitaria, respecto de la ocurrencia de inconsistencias entre lo declarado por los generadores y los resultados obtenidos de los muestreos de autocontrol. No obstante, no presentó el certificado de disposición final comprometido como medio de verificación a entregar en el Reporte Final, por lo que no es posible señalar que se cumplió a cabalidad con el objetivo de esta acción, esta es realizar una adecuada gestión y manejo de los residuos rechazados.”. Por consiguiente, la acción se estimó como **parcialmente ejecutada**.

Al respecto, considerando los antecedentes aportados por el titular en los requerimientos de información efectuados por esta SMA se pudo verificar preliminarmente que los residuos inconsistentes identificados durante la vigencia del PDC, permanecían en acopio del depósito N°8. No obstante lo anterior, en la respuesta otorgada por el titular el 22 de octubre del año 2025 se pudo confirmar que la **empresa dio manejo a todos los residuos con inconsistencias presentando el certificado de disposición final comprometido y dando cumplimiento a la acción**. Para corroborar lo anterior, se remitieron los certificados SIDREP folios 846624, 846428, 862132, 856305, 867110, 862132 y 869667.

En este contexto, el atraso en el cumplimiento de la acción no amerita el reinicio del procedimiento sancionatorio, pues el titular subsanó el hallazgo establecido en el IFA.

Por todo lo anterior, es posible estimar que los hallazgos de la **acción N°8 fueron subsanados y por lo tanto, se ha ejecutado satisfactoriamente**.

Con respecto a la **Acción N° 14** relativa a “Informar a la autoridad sanitaria y a la Superintendencia del Medio Ambiente la presencia de lixiviados en la Celda de Seguridad N°6” el IFA levanta el siguiente hallazgo: “*El Titular presentó ante esta Superintendencia el respectivo informe, pero no adjuntó los documentos que permitan corroborar que informó a la Autoridad Sanitaria regional.*



Además, el reporte final no presenta antecedentes relacionados al cumplimiento de esta medida".
Por consiguiente, la acción se estimó como **parcialmente ejecutada**.

Para la presente acción el titular remitió en su presentación de 17 de octubre de 2022 el documento que permite verificar que se presentó el informe correspondiente, a través de una carta timbrada por la oficina de partes de la Seremi de Salud de la Región de Atacama de fecha 12 de julio de 2019, en la cual se adjunta el "Informe de Seguimiento de Lixiviados en la Celda de Seguridad N°6". Dicho Informe de Seguimiento, remitido también a esta Superintendencia, afirma que no existió presencia de lixiviados en la celda de seguridad N° 6, en el periodo correspondiente, y se acompañan los procedimientos de actuación ante presencia de lixiviados, las mejoras en el procedimiento de detección y la planilla de registro diario.

Cabe precisar que la entrega de este informe a la Seremi de Salud Regional se realizó algunos meses fuera del plazo establecido por el PDC, que consideraba el plazo hasta el 22 de marzo de 2019. No obstante, en dichos reportes la empresa afirma que no se verificaron eventos de presencia de lixiviados, de modo que, es posible afirmar que la entrega fuera de plazo no obsta al cumplimiento de la acción ni a las metas del PDC.

Por todo lo anterior, es posible estimar que la **acción N°14, se ha ejecutado satisfactoriamente.**

La **Acción N° 15**, corresponde a "Dar cumplimiento a las dimensiones y capacidad establecidas en la RCA N° 181/2008, para el Depósito de Seguridad N°6." Para esta acción el IFA establece el siguiente hallazgo: "El Titular no dio cumplimiento a esta acción."

Sin perjuicio, consta en los antecedentes del presente procedimiento sancionatorio, que el Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante, "SEA") de la Región de Atacama, por medio de la Resolución Exenta N° 103/2019, rectificó y aclaró la RCA N° 181/2008, debido a que adolecía de errores de hecho, de aquellos contemplados en el artículo 62 de la Ley N° 19.880. En esta resolución, el SEA rectificó la RCA estableciendo que las dimensiones de los depósitos de seguridad corresponden a "22 Rellenos Peligrosos Grandes, de 108m x 32m con una capacidad de 8.700 m³ cada uno, alcanzando una capacidad de 191.400 m³ en las 22 unidades".

Por su parte, cabe considerar que las metas asociadas al cargo N° 3 relativo a la ampliación no autorizada de las dimensiones del Depósito de Seguridad N° 6, respecto del cual se contempló, entre otras, la acción N° 15, corresponden a: "1. Verificar las dimensiones y capacidades del depósito N°6 mediante el replanteo topográfico geodésico. 2. **Ajustar las dimensiones y capacidades del depósito N°6 a las explicitadas en la RCA**" (énfasis agregado).

De este modo, considerando que la RCA N° 181/2008 ha sido rectificada por el SEA de la Región de Atacama —órgano competente para rectificar los errores de hecho de este acto administrativo —,



se evidencia que el depósito de seguridad N° 6 se ajusta a las dimensiones establecidas por dicha RCA rectificada, de modo que, sus dimensiones cumplen con la normativa ambiental correspondiente.

En efecto, se verifica que el titular se encuentra, respecto a este hecho, en situación de cumplimiento respecto a las dimensiones del Depósito de Seguridad.

A continuación, en relación a la **Acción N° 16** que consiste en “Destinación de superficie dentro de depósito de seguridad en operación, para el depósito transitorio de residuos peligrosos ingresados al CMRI”. El IFA levanta el siguiente hallazgo; “El Titular presentó el Plano de planta con la distribución de la zona de disposición transitoria de residuos en el Depósito N° 8. No obstante, no entregó en sus reportes, el Informe con el cronograma y el programa de habilitación del depósito para la disposición transitoria y final, aun cuando informó la fecha de inicio y término de la acción. Así como tampoco presentó el set fotográfico con el perfil de capa de 0,6 m de espesor previo a su uso como sitio de disposición transitoria ni de la zona de disposición transitoria debidamente identificado y tampoco los documentos con los costos finales de la actividad” Por consiguiente, la acción se estimó como **parcialmente ejecutada**.

Al respecto, debe relevarse que en respuesta a la Res. Ex 9. De 14 de septiembre del año 2022 el titular adjuntó un informe que detalla el cronograma de habilitación del depósito N° 8 como sitio de disposición transitoria, además acompañó fotografías para acreditar la implementación de perfil de capa requerido, y los documentos para acreditar el costo de la actividad. Adicionalmente, en respuesta a la Res. Ex. N° 12, el titular complementó las fotografías de la implementación del perfil de capa requerido por el PDC, con la identificación de cada una de ellas, fechadas y georreferenciadas.

Lo anterior permite concluir que la **acción N° 16 fue ejecutada satisfactoriamente**.

La **Acción N° 21**, establece que el titular debe realizar una “Capacitación de personal” El IFA para esta acción indica el siguiente hallazgo: “El Titular no ha ejecutado las capacitaciones comprometidas, postergándolas desde julio-octubre de 2019 a marzo de 2020. Cabe señalar que, a la fecha, el país se encuentra en una condición sanitaria, que tal como lo indica el Titular, ha dificultado la realización de diversas actividades, entre ellas, la capacitación comprometida para el cumplimiento de la presente acción.” Con base a lo anterior, concluye el **incumplimiento** de la acción.

No obstante lo anterior, en respuesta al requerimiento de información efectuado por esta SMA a través de la Res. Ex. 9 el titular acompañó fotografías de capacitaciones comprometidas, documento que contiene el plan de emergencias, y presentación PPT que contiene exposición del plan de



emergencias. Así, **se puede concluir que la acción N°21 fue ejecutada satisfactoriamente ante los impedimentos sanitarios que acontecían.**

En este sentido es posible indicar que la **acción N° 21 fue ejecutada satisfactoriamente.**

Finalmente, en lo que respecta a la **Acción N° 22**, se establece que el titular debía realizar una “Instrucción de trabajadores nuevos respecto a plan de emergencias y roles.” El IFA para esta acción indica el siguiente hallazgo “El Titular señala que la Empresa no posee trabajadores nuevos; sin embargo, en su Reporte de fecha 26.07.2019, el Titular reconoce no haber capacitado en esta materia al nuevo administrador, el Sr. Txomin Larregaray, programando dicha capacitación para el mes de agosto del 2019, situación que a la fecha no ha ocurrido. Por lo tanto, el Titular no ha dado cumplimiento a la presente acción.” Concluyendo el **incumplimiento** de la acción.

En relación a esta acción, se debía contar con una brigada de emergencias formalmente conformada, y realizar capacitaciones regulares y mantenimiento de la brigada. Tras el análisis de los documentos remitidos con fecha 17 de octubre de 2022, se constata que el Sr. Txomin Larregaray contratado como nuevo administrador, fue capacitado respecto de la brigada de emergencias, con fecha 22 de junio de 2020. De este modo, el hallazgo puntual detectado respecto de la capacitación de solo un trabajador fue resuelto, tras las contingencias y retrasos asociados a la pandemia por Covid-19. Asimismo, consta en este procedimiento que durante la ejecución del PDC se conformó formalmente una brigada de emergencias y se realizaron capacitaciones al efecto.

Por tanto, se verifica la ejecución satisfactoria de las metas propuestas para la acción N°22.

En suma, luego del análisis de la totalidad de los antecedentes que constan en el presente procedimiento sancionatorio, es posible concluir que se ha dado cumplimiento a las metas comprometidas en el PDC, sin que los hallazgos antes relevados para las **acciones N° 8, 14, 15, 16, 21 y 22** impidieran la consecución de los objetivos ambientales que subyacen a las acciones comprometidas en el PDC.

En definitiva, es posible sostener que el Titular ha ejecutado satisfactoriamente las acciones y metas del PDC, habiendo retornado al cumplimiento de la normativa ambiental infringida, y abordando los efectos negativos generados por las infracciones, en los términos comprometidos en el PDC aprobado por esta SMA.

Por tanto, se propone, por medio del presente Memorándum, que se declare la ejecución satisfactoria del programa de cumplimiento del procedimiento.

En virtud de lo anterior, y conforme a lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 42 de la LOSMA, y el artículo 12 del D.S. N° 30/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento



sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, se remite el expediente Rol D-087-2018, para su análisis.

Cabe hacer presente que el expediente sancionatorio indicado se encuentra actualizado a la fecha y disponible electrónicamente en SNIFA, sin perjuicio de que aún no se ha publicado el IFA DFZ-2019-1975-III-PC ni la copia de este Memorándum, los cuales deberán ser publicados, por parte de Fiscalía, de manera conjunta con la resolución de término de este procedimiento administrativo.

Sin otro particular, le saluda atentamente,



Daniel Garcés Paredes
Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

FPT/PPV/SSV

C.C.

- Oficina Regional de Atacama de la SMA.

